



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN de 20 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de méritos para la selección del director del Conservatorio Superior de Música de Aragón.**

Por Orden de 25 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se han regulado con carácter general las condiciones para el acceso a la función directiva en los Centros docentes públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores de Aragón.

Procede, ahora, llevar a cabo la convocatoria del correspondiente concurso de méritos para la selección de Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón,

En la presente convocatoria, también de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la mencionada orden se desarrolla el baremo de méritos para la valoración, tanto del proyecto de dirección como de los restantes méritos señalados a los efectos de llevar a cabo este proceso de selección.

La Orden de 25 de febrero de 2013, en su artículo 4, señala que, a su vez, mediante orden del Departamento competente en materia de educación se llevará a cabo la convocatoria del proceso de selección de Director de cada uno de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores.

El artículo 1.1 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, establece que corresponde al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. En su virtud, como Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Convocar el proceso de selección de Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón, según las bases recogidas en la presente orden.

Segundo.— Para lo no dispuesto en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Orden de 25 de febrero de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el acceso a la función directiva en los centros docentes públicos de enseñanzas artísticas superiores de Aragón.

Tercero.— La presente orden producirá sus efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de marzo de 2013

La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ



## ANEXO I

### BASES

#### Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria del concurso de méritos para la selección del Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón.

#### Segunda.- Requisitos de participación de los candidatos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, en la fecha de publicación de esta Orden, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener una antigüedad mínima de cinco años como funcionario/a de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario/a de carrera durante un periodo de igual duración en alguna de las enseñanzas incluidas en la oferta educativa del centro al que se presenta.
- c) Estar prestando servicios en un centro docente público de enseñanzas artísticas en alguna de las enseñanzas del centro al que se opta y con una antigüedad mínima de un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa de Aragón.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros aspectos, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo. El proyecto tendrá una extensión máxima de 40 páginas, escritas en formato DIN-A4 a una cara incluyendo carátula, portada y contraportada, en el caso en que se incluyan, fuente de letra arial de 12 puntos. El solicitante incluirá los ejemplares del proyecto de dirección firmado en papel y en formato digital PDF. En caso de discordancia entre ambos documentos, se atenderá al documento en formato papel.

#### Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo II de la convocatoria.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

3.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro general del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en:

Avda Gomez Laguna 25, 6ª planta ,

50071, Zaragoza

3.4. Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.



3.5. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud originales o fotocopias compulsadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos requisitos y méritos debidamente justificados en tiempo y forma.

3.6. Aquellos aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia de su credencial de acreditación.

3.7. Además del ejemplar del proyecto de dirección dirigido a la Dirección General de Ordenación Académica, los aspirantes deberán presentar, en el mismo plazo indicado en el punto 3.2, dos ejemplares del proyecto en la secretaría del centro, acompañados de copia de la solicitud de participación en la convocatoria. Los ejemplares presentados estarán a disposición del centro y del claustro de profesores.

El centro facilitará a los aspirantes que lo soliciten la consulta de la documentación del centro, en especial el proyecto educativo, el reglamento de régimen interior y los documentos de programación que no contengan datos de carácter personal. Para ello habilitarán un espacio y un horario que no interfiera el desarrollo normal de las actividades del centro.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Ordenación Académica publicará en la página web del Departamento y en tablón de anuncios del Conservatorio Superior de Música, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, la causa de la exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional en la página web del Departamento, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la omisión o los errores en la consignación de sus datos personales así como completar la documentación justificativa de los méritos alegados. Dichos requerimientos de subsanación se presentarán ante la Dirección General de Ordenación Académica.

4.3. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión, o no aleguen sobre su omisión en las listas, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante la falta de presentación del proyecto de dirección, dentro del plazo de presentación de instancias, no será subsanable y determinará la exclusión del procedimiento.

4.4. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución del Director General de Ordenación Académica por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será expuesta en los mismos lugares que la lista provisional.

4.5. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en la página Web del Departamento, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento



selectivo. La Comisión de Selección podrá solicitar durante el período de su actuación aquella documentación complementaria que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Quinta.- Comisión de Selección.

5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 25 de febrero de 2013, por la que se regulan las condiciones para el acceso a la función directiva en los centros docentes públicos de enseñanzas artísticas superiores de Aragón, la comisión de selección estará integrada por un total de nueve miembros, tres representantes del profesorado elegidos por el Claustro, tres representantes del Consejo escolar elegidos por y entre los miembros del mismo que no sean profesores y tres representantes de la Administración educativa nombrados por el Director General de Ordenación Académica

La comisión de selección se constituirá en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos. El Director General de Ordenación Académica designará a los representantes, titulares y suplentes, de la Administración y recabará del Conservatorio Superior de Música la relación de representantes, titulares y suplentes, designados por el centro.

La composición de la Comisión se publicará en el tablón de anuncios del Conservatorio Superior de Música.

5.2. La Comisión de Selección finalizará sus actuaciones con la conclusión del procedimiento para el que ha sido constituida.

5.3. La Comisión de Selección tendrá su sede oficial en el Conservatorio Superior de Música de Aragón.

5.4. La constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Capítulo V, Título II del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.5. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.6. Los tres representantes del profesorado serán elegidos por el claustro de profesores en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna al claustro de profesores el artículo 129 apartado e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los tres miembros del Consejo escolar del centro serán elegidos por y entre los miembros no profesores del mismo, en sesión extraordinaria celebrada al efecto. Si no existiera número suficiente de miembros para esta elección, por causas imputables a los sectores a que representan, la comisión de selección se constituirá validamente con los representantes

5.7. Los funcionarios docentes, candidatos a ser seleccionados como Directores en este proceso y los profesores propuestos para el equipo directivo no podrán formar parte de la Comisión de Selección.

5.8. La Comisión de Selección tendrán las siguientes funciones:

a) Valorar el Proyecto de Dirección presentado por el candidato.

b) Valorar los méritos acreditados por los candidatos de conformidad con el baremo recogido en el anexo III de esta orden.



c) Publicar la relación provisional con la puntuación alcanzada por los participantes.

d) Resolver las alegaciones presentadas y elevar al Director General de Ordenación Académica la relación definitiva de participantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación.

Sexta.- Criterios para la valoración de méritos académicos y profesionales y del Proyecto de Dirección por la Comisión de Selección.

6.1. La selección del director se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta el principio de la participación de la comunidad escolar.

6.2. De conformidad con el artículo 135.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

6.3. El procedimiento de selección consistirá en la valoración del Proyecto de Dirección y si el aspirante obtiene al menos la mitad de la puntuación total asignada se valorarán los méritos acreditados por los candidatos. En el acto de constitución de la Comisión se hará constar en acta los criterios de actuación de la misma y el procedimiento para calificar el proyecto de cada candidato.

6.4. La Comisión de Selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo y que hayan presentado la documentación acreditativa de los mismos en tiempo y forma.

6.5. La documentación a la que se hace referencia en la base segunda que se hubiera aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no se podrá baremar como mérito en esta fase por la Comisión de Selección, excepto si se trata del Proyecto de Dirección.

6.6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

6.7. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

6.8. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación del Proyecto de Dirección.

2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

6.9. Al proyecto de dirección se le otorgará hasta un máximo de 20 puntos. Para que el candidato pueda ser seleccionado, deberá obtener un mínimo de 10 puntos. En la valoración del proyecto de dirección, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Claridad y el orden estructurado de la exposición.



- b) Coherencia del proyecto de dirección con el del Proyecto Educativo del centro.
- c) Adecuación del proyecto a las características del centro y de su entorno: carácter realista y evaluable del mismo.
- d) Objetivos y medidas que se proponen para la mejora e innovación educativa,
- e) Adecuación y viabilidad del Plan de formación del profesado del centro
- f) Presentación de propuesta de equipo directivo según lo previsto en el artículo 131.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6.10. La Comisión de Selección podrá entrevistar a los candidatos, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto de Dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. La entrevista con cada uno de los candidatos, en su caso, tendrá una duración máxima de treinta minutos; el candidato podrá utilizar hasta veinte minutos para la exposición de su proyecto.

El presidente solicitará a cada miembro la valoración cualitativa del proyecto y a continuación cada uno de los miembros de la comisión procederá a su calificación. Se hará constar en acta todas las calificaciones del proyecto otorgadas y la media final obtenida por cada candidato.

6.11. La puntuación a otorgar al Proyecto de Dirección del candidato será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección. Cuando en las calificaciones otorgadas exista una diferencia de cuatro o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.12. La Comisión de Selección, para establecer la puntuación final de los aspirantes que hayan completado las fases de valoración, aplicará los criterios de proporción establecidos en el artículo 6.1 de la Orden de 25 de febrero de 2013.

Las puntuaciones finales provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por la Comisión de Selección en su sede de actuación. Con esta publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

6.13. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Selección.

6.14. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la Comisión de Selección elevará en el plazo de 3 días hábiles, al Director General de Ordenación Académica para su publicación, la baremación definitiva de los participantes y la propuesta del aspirante seleccionado o, en su caso, la decisión de no haber sido seleccionado ningún candidato.

El Director General de Ordenación Académica dictará resolución mediante la que se hará pública la puntuación definitiva y la propuesta del candidato seleccionado o la decisión de no haber sido seleccionado ninguno. Esta resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Conservatorio Superior de Música de Aragón así como en la página web del Departamento.

6.15. Contra la resolución del Director General de Ordenación Académica podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada resolución en el Tablón de anuncios del Conservatorio Superior de Música



Séptima.- Programa de Formación Inicial.

7.1. El aspirante seleccionado deberá realizar y superar un programa teórico de formación inicial, organizado por la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, consistente en un curso teórico de formación y un período de prácticas. El curso estará relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva en el que se incluirán todos los aspectos que tengan alguna relación con la dirección de un centro. Dicho curso incorporará en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la legislación, organización y funcionamiento de los centros escolares y de las funciones de organización y gestión de recursos humanos y materiales, las estrategias de comunicación y de trabajo en equipo y demás contenidos atribuidos en la Ley Orgánica 27/2006, de 3 de mayo, de Educación y resto de normativa.

7.2. Estará exento de la realización del programa de formación inicial en su totalidad el profesor que acredite una experiencia de, al menos, dos años en la función directiva, ya se hubiese ejercido como Director, como Jefe de Estudios o como Secretario.

7.3. Estarán exentos del curso teórico del programa de formación inicial aquellos candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos y no hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un periodo inferior al señalado en el párrafo primero de la base 7.2.

Octava.- Nombramiento de Director.

El Director General de Ordenación Académica nombrará Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón, con efectos desde el día 1 de julio de 2013, al aspirante que haya superado el programa teórico de formación inicial o, en su caso, haya quedado exento de la realización de dicho programa de formación en su totalidad.

Novena.- Duración del mandato del aspirante seleccionado.

La duración del mandato del Director así nombrado será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Décima.- Nombramiento con carácter extraordinario.

En ausencia de candidatos, o cuando la Comisión de Selección no haya seleccionado ningún aspirante, el Director General de Ordenación Académica nombrará director a un profesor funcionario por el periodo de un año.



<b>ANEXO II</b>
<b>SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN</b>

**1. DATOS PERSONALES**

Primer apellido	Segundo apellido
Nombre	DNI
Teléfono	
Domicilio a efectos de notificación	
Localidad	
Provincia	Código Postal
Correo electrónico	

**2. DATOS PROFESIONALES**

Cuerpo al que pertenece y por el que concursa	
Especialidad	
Centro de destino definitivo	
Localidad	Provincia
Centro de destino en el curso 2012-2013	
Especialidad que desempeña en el curso 2012-2013	
Año de nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas	
Número de años completos como funcionario de carrera del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	

**3. REQUISITOS**

<p>El abajo firmante DECLARA que son ciertos los siguientes datos, cuya acreditación documental podrá serle exigida por parte de la Administración en cualquier momento del procedimiento. La falta de acreditación de los requisitos darán lugar a la inmediata exclusión del proceso, sin perjuicio del resto de responsabilidades en que pudiera incurrir: (Indicar años completos, cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias).</p> <p>a) Años de antigüedad como funcionario de carrera en la función pública docente b) Años en los que ha impartido docencia directa como funcionario de carrera, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que opta c) Años de antigüedad en el centro en el que presta servicios en este curso 2012-2013</p> <p>El abajo firmante SOLICITA ser admitido al concurso de méritos al que se refiere la presente instancia y DECLARA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo, y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta.</p>	
<p>En _____ a _____ de _____ de 2013 (firma)</p>	
<p>Sr. Director General de Ordenación Académica Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón</p>	



**ANEXO III**

**BAREMO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE ARAGÓN**

**1. MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES (Títulos oficiales, publicaciones y premios extraordinarios. Evaluación positiva de la práctica profesional docente, servicios efectivos prestados y participación en órganos de gobierno de los centros docentes y en puestos de la administración educativa)**

A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español.

<b>MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES</b>	<b>Valoración Máximo 20 puntos</b>	<b>Documentos Justificativos</b>
<b>1.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios</b>	<b>MÁXIMO</b>	
1.1.1. Por poseer el título de Doctor, 1 punto por cada título	2,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
1.1.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	1,00	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
<b>1.2. Publicaciones relacionadas con el área musical</b>	<b>3,00</b>	
Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización de las enseñanzas artísticas superiores de música.  Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):		Según lo recogido en la nota específica (1)
Autor .....	hasta 1,0000 puntos	
Coautor .....	hasta 0,5000 puntos	
3 Autores .....	hasta 0,4000 puntos	
4 Autores .....	hasta 0,3000 puntos	



5 Autores .....	hasta 0,2000 puntos				
Más de 5 Autores	hasta 0,1000 puntos				
b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):					
Autor .....	hasta 0,2000 puntos				
Coautor .....	hasta 0,1000 puntos				
3 o más Autores	hasta 0,0500 puntos				
<b>1.3. Premios</b>					
Premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.				3,00	Certificado o documento acreditativo en el que figure que es el premiado.
Ámbito	1º premio	2º premio	3º premio y siguientes		
Internacional	1.5	1.0	0.50		
Nacional	1,0	0.75	1,50		
Autonómico	0.25	0.15	0.10		
<b>1.4. Antigüedad</b>					
Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas, que sobrepasen los 5 años exigidos como requisito. 0,20 puntos por año				3,00	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo profesores de Música y Artes Escénicas, que sobrepasen los 5 años exigidos como requisito. 0,10 puntos por año				2,00	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento
<b>1.5. Desempeño de cargos directivos y otras funciones</b>					
1.5.1. Por cada año como director/a de conservatorios superiores de música siempre que se haya obtenido evaluación positiva del ejercicio de la función directiva. 0,10 punto por año				1,00	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la
1.5.2. Por cada año como director/a de conservatorios profesionales de				1,00	



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

Departamento de Educación,  
Universidad, Cultura y Deporte

música siempre que se haya obtenido evaluación positiva del ejercicio de la función directiva. 0,05 puntos por año		fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.5.3. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en conservatorios superiores de música 0,04 puntos por año	1,00	
1.5.4. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en conservatorios profesionales de música 0,02 puntos por año	1,00	
<b>1.6. Otras funciones docentes:</b>		
1.6.1. Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario o departamento en conservatorios superiores de música 0,02 puntos por año	0,50	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.
1.6.2. Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario o departamento en conservatorios profesionales de música 0,01 puntos por año	0,50	
<b>1.7. Otros méritos</b>		
1.7.1. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa 0,04 puntos por año	1,00	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.



**2. FORMATIVOS (coordinación, asistencias y ponencias en las modalidades de formación con reconocimiento oficial)**

MÉRITOS FORMATIVOS	Valoración Máximo 10 puntos	Documentos Justificativos
<b>2.1 Formación y perfeccionamiento</b>	<b>MÁXIMO</b>	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
2.1.1. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superior a treinta horas 0,20 puntos por cada curso	2,00	
2.1.2. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superior a veinte horas 0,10 puntos por cada curso	1,00	
2.2. Por cada participación como ponente en las actividades determinadas en el apartado anterior 0,30 puntos por participación	3,00	
2.3. Por cada participación como coordinador en las actividades determinadas en el apartado anterior 0,40 puntos por participación	4,00	



**3. ARTÍSTICOS: (Premios en certámenes y concursos, participación en actividades artísticas de manera individual o colectiva, actuaciones directamente relacionadas con las competencias artísticas de cada especialidad)**

MÉRITOS ARTÍSTICOS				Valoración Máximo 20 puntos	Documentos Justificativos
<b>3.1. Premios en concursos de música</b> Por cada premio:				MÁXIMO	
Ámbito	1º premio	2º premio	3º premio y siguientes	4,00	Certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor
Internacional	1.5	1.0	0.50		
Nacional	1,0	0.75	1,50		
Autonómico	0.25	0.15	0.10		
<b>3.2. Composiciones</b>				4,00	
3.2.1. Por composiciones orquestales estrenadas como autor 0,30 puntos por cada composición				2,00	Certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma
3.2.2. Por composiciones camerísticas estrenadas como autor 0,20 puntos por cada composición				1,00	
3.2.3. Por composiciones solistas estrenadas como autor 0,10 puntos por cada composición				1,00	
<b>3.3. Grabaciones</b>				4,00	Certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma
3.3.1. Por grabaciones orquestales como autor con depósito legal 0,30 puntos por cada grabación				2,00	
3.3.2. Por grabaciones camerísticas como autor con depósito legal 0,20 puntos por cada grabación				1,00	
3.3.3. Por grabaciones solistas como autor con depósito legal 0,10 puntos por cada grabación				1,00	
<b>3.4. Conciertos</b>				8,00	Programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista, o solista con orquesta/grupo.
3.4.1. Conciertos como director o solista en orquesta sinfónica, cámara o banda profesionales 0,25 puntos por concierto				3,00	
3.4.2. Recital solista o dúo instrumentos melódicos 0,20 puntos por recital				2,00	
3.4.3. Conciertos en agrupaciones camerísticas profesionales (de 2 a 8 componentes) 0,15 puntos por concierto				2,00	
3.4.4. Montaje teatral o espectáculo profesional 0,15 puntos por montaje o espectáculo				1,00	

**NOTA ESPECÍFICA (1):****Apartado 1.2.- Publicaciones relacionadas con el área musical**

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.

- En el caso de libros, la siguiente documentación:

\* Los ejemplares correspondientes.

\* Certificado de la editorial donde conste:

Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por

Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc).

En los supuestos en que la editorial o

asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- En el caso de revistas, la siguiente documentación:

\* Los ejemplares correspondientes

\* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc).

- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica.

En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.

Además se presentará un ejemplar impreso.